

CONSIDERANDO: Que el **DR. VÍCTOR MANUEL SIERRA GÓMEZ**, cédula No.078-0003791-8, es un profesional que ha dedicado su vida a la formación docente y al servicio judicial con aproximadamente 43 años al servicio de la patria;

CONSIDERANDO: Que el **DR. VÍCTOR MANUEL SIERRA GÓMEZ**, posee una carta de servicios sociales en su provincia natal;

CONSIDERANDO: Que el **DR. SIERRA GÓMEZ**, empleó su vida útil al servicio público y en los actuales momentos no está apto para el trabajo productivo;

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta la pensión del Estado dominicano al **DR. VÍCTOR MANUEL SIERRA GÓMEZ** de RD\$8,083.79 (ocho mil ochenta y tres pesos con 79/100), a la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado de RD\$8,083.79 a RD\$25,000.00 mensuales a favor del señor Víctor Manuel Sierra Gómez.

2

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

kv